

**CIRCULAR Nº**

**42 - TEMPORADA 2021/2022**

**Se envía a:**

**JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DELEGADA  
FEDERACIONES AUTONÓMICAS  
COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS  
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES  
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES**

**Asunto:**

**MODIFICACIÓN DE LAS CIRCULARES 1 Y 5 -NORMATIVAS DE  
LICENCIAS Y LAS LIGAS NACIONALES 2021-2022**

### **1.- Medidas extraordinarias por la evolución de la crisis sanitaria**

La evolución negativa de la crisis sanitaria causada por el Covid-19 en todo el territorio nacional ha dado lugar a que por parte de la Dirección de Actividades se proponga la revisión de determinadas reglas que afectan a las categorías de Súper División Masculina (SUM) y Súper División Femenina (SUF), en concreto las que afectan al nivel deportivo exigido a los equipos participantes en estas dos categorías.

En consecuencia con ello, se ha acordado la derogación íntegra de todo lo regulado relativo al nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF en la Circular 1 – Normativa de licencias para la temporada 2021-22 y en la Circular 5 bis – Normativa de Ligas Nacionales 2021-22, así como se ha procedido a dictar nuevas normas sobre este aspecto concreto acordes y adecuadas a la situación en la que nos encontramos por la evolución negativa de la crisis, partiendo de la base de la experiencia adquirida en la temporada anterior.

### **2.- Disposición derogatoria**

Por medio de la presente y con efectos del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Circular **quedan derogadas** las siguientes normas contenidas en las Circulares 1 y 5, según se detalla a continuación:

- Circular nº 1, punto 4.2.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF: alineaciones por encuentro: queda derogado en su integridad.
- Circular nº 1, punto 4.3.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF: medidas excepcionales por la crisis sanitaria: queda derogado en su integridad.
- Circular nº 5 bis, punto 2.6.- Nivel deportivo de los equipos (SUM y SUF): queda derogado en su integridad.

### **3.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF**

**3.1.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF: alineaciones por encuentro.**

3.1.1.- En cada encuentro, la suma de puntos de los tres integrantes que conformen la alineación inicial de un equipo no podrá ser inferior a 3.000 puntos en la temporada 2021-22.

3.1.2.- Ninguno de los tres integrantes de la alineación inicial podrá tener un ranking inferior a 400 puntos en la temporada 2021-22.

3.1.3.- Son alineables todos los jugadores/as del club que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa general común (Artículos 58 al 61 del vigente Reglamento General), y con los requisitos, en conjunto e individualmente, exigidos en los dos puntos anteriores (3.1.1. y 3.1.2.).

3.1.4.- El ranking al final de la temporada 2020-21, será el que regirá durante la primera vuelta de la temporada 2021-22.

3.1.5.- Al final de la primera vuelta y antes del comienzo de la segunda vuelta se publicará el ranking que regirá en la segunda vuelta de la competición, manteniéndose el criterio de la temporada pasada de considerar en la segunda vuelta, a la hora de cumplir los requisitos de nivel deportivo, la mejor puntuación de los dos rankings.

3.1.6.- En el caso de que algún club tenga previsto inscribir a jugadores/as que no han tenido licencia RFETM en la última temporada, deberán solicitar previamente la valoración del jugador/a por la comisión de calificaciones, teniendo en cuenta que corresponde al jugador/a aportar las certificaciones de resultados de la federación o federaciones nacional/es de procedencia y cuanta documentación oficial valorable a estos efectos considere oportuna.

### **3.2.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF: medidas excepcionales por la crisis sanitaria.**

3.2.1.- Los equipos de SUM y SUF podrán disputar un encuentro en la primera vuelta y un encuentro en la segunda vuelta sin llegar al mínimo de puntos por equipo exigidos, como medida extraordinaria y excepcional para la temporada 2021-22, sin que tenga que mediar comunicación alguna ni a la Dirección de Actividades ni al equipo contrario.

3.2.2.- Mientras persistan las restricciones de viaje y las medidas excepcionales adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea como consecuencia del Covid-19, los equipos podrán disputar un segundo encuentro o más en cada vuelta sin llegar al mínimo de puntos por equipo exigidos con la condición de que soliciten motivadamente autorización a la Dirección de Actividades y lo pongan en conocimiento del equipo contrario con una antelación mínima de 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para el encuentro.

3.2.3.- Igualmente, los equipos podrán disputar un segundo encuentro o más en cada vuelta sin que alguno/a o algunos/as jugador/es/as lleguen al mínimo de puntos por jugador/a exigidos, con la condición de que soliciten motivadamente autorización a la Dirección de Actividades y lo pongan en conocimiento del equipo contrario con una antelación mínima de 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para el encuentro si la puntuación total del equipo es inferior al mínimo exigido por equipo (3.000 puntos). Si la puntuación del equipo, aun contando con algún integrante que no alcanzara el mínimo (400 puntos) fuera superior al mínimo exigido, los equipos únicamente tendrán la obligación de comunicarlo al equipo contrario con una antelación mínima antes de la fecha y hora señaladas para el encuentro de 24 horas.

3.3.- **Incumplimientos** en el nivel deportivo de las alineaciones en cada encuentro.

3.3.1.- En caso de que un equipo incumpla con lo establecido en los puntos 2.6.2.1 y 2.6.2.2, ya sea porque no alcance la puntuación conjunta mínima exigida (3.000 puntos), o porque uno o más de

los/as jugadores/as alineados no alcance el mínimo de puntos exigido (400), o porque se incumplan las dos condiciones, se considerará alineación indebida a todos los efectos con las sanciones y consecuencias que para dicha infracción contempla el Reglamento de Disciplina Deportiva.

3.3.2.- La RFETM no actuará disciplinariamente de oficio en ningún caso, siendo de aplicación al afecto lo dispuesto en el Reglamento General para la protesta de actas, reclamaciones y/o impugnaciones de encuentros de liga (artículos 169, 189 y 208).

3.3.3.- El incumplimiento de esta norma concreta por parte de uno o de los dos equipos, incluso en el caso de que sea conocido por ellos y/o por el árbitro antes del inicio del encuentro, no podrá dar lugar a la suspensión de ningún encuentro.

#### **4.- Entrada en vigor**

La presente Circular entrará en vigor a partir del inicio de la segunda vuelta de la presente temporada 2021-22.

Madrid, 22 de diciembre de 2021



**Fdo. Gemma Sayol Viou**  
Directora Actividades RFETM